

Anexo II (a)

Decreto 168/2021, de 18 de mayo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Villa romana de Salar, en el término municipal de Salar (Granada).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº orden	Denominación del documento
1	Certificado Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada. 06.04.20.
2	Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. 17.05.21.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO,

C/ Santa María la Blanca,1.Palacio de Altamira.
41004 Sevilla
Telf: 955064171
Correo-e:
coordinacion.vcsj.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw976MTZ0CQw3SFVeyjopKLvymF.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	18/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw976MTZ0CQw3SFVeyjopKLvymF	PÁGINA	1/1

CARLOS JESÚS ROPERO DEL CASTILLO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE GRANADA, CERTIFICO:

Que la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en su sesión del día 31 de marzo de 2020, ha acordado por unanimidad informar favorablemente el informe que figura en el anexo del acta en los siguientes términos:

«**10368** Informe preceptivo para la inscripción tras su incoación como Bien de Interés Cultural, Zona Arqueológica, de la Villa Romana de Salar.

Promotor: Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada.

INFORME TÉCNICO DE LA PONENCIA TÉCNICA TRAS LA INCOACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, DE LA VILLA ROMANA DE SALAR, GRANADA.

(Exp. Mosaico 10368)

I. DENOMINACIÓN

Denominación principal: Villa Romana de Salar.

Otras denominaciones: Villa Romana de la Revuelta del Enciso.

II. LOCALIZACIÓN

Municipio: Salar.

Provincia: Granada.

III. ANTECEDENTES Y PROTECCIÓN

La villa romana se localizó en el año 2005 al iniciarse la construcción de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) promovida por la Diputación Provincial de Granada y que posteriormente apoyó un proyecto de excavación y puesta en valor de la villa romana de Salar (2007-2013) cofinanciado con las ayudas del Fondo Estructural de Desarrollo Regional, FEDER, que incluían el vallado del solar; el cerramiento y cubrición del área de excavación; los trabajos de consolidación y restauración de pavimentos y zócalos; y la musealización del yacimiento. Unos años después, en el 2016, el Ayuntamiento firmó un convenio con la Universidad de Granada para continuar las excavaciones y la puesta en valor del yacimiento arqueológico. Estas intervenciones están amparadas bajo el marco del Plan General de Investigación aprobado por la Junta de Andalucía para el periodo 2019 al 2023.

La Villa romana de Salar fue inscrita en el Catálogo General de Patrimonio Histórico andaluz en septiembre de 2018 como Bien de Catalogación General con la denominación Villa romana de la Revuelta de Enciso en Salar, Granada, por ministerio de ley, al amparo de la Disposición Adicional 6ª de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

IV. VALORES PATRIMONIALES

La Villa Romana de Salar se sitúa junto a la carretera Loja – Alhama y cerca del río Genil, en la vega del río Salar y con otros recursos naturales próximos como son varios manantiales (el Bañuelo, fuente Alta y el Membrillo), y las salinas Fuente Camacho y las canteras de piedra caliza de Sierra Gorda en Loja. Se encuentra rodeada por otros yacimientos en el municipio como Tajo Carcamal con ocupación hasta la Edad del Cobre, “El Peseto” con estructuras neolíticas en silos y el excepcional yacimiento ibérico de Cerro Gabino que cuenta también con un recinto fortificado de planta cuadrangular fechado en torno al siglo II a.n.e. conocido como Torre de Gabino.

Las excavaciones realizadas en el yacimiento han puesto en manifiesto que es una de las más importantes y singulares villas documentadas hasta el momento por su arquitectura y por su decoración monumental (mosaicos, pinturas murales, columnas y esculturas femeninas).

Es una villa de grandes dimensiones aunque aún está por delimitar en su perímetro total puesto que en las áreas estudiadas solo se ha documentado la pars urbana o zona de residencia del dominus o señor de la villa: el peristilo o patio central porticado, el triclinium o espacio de representación y comedor principal, el ninfeo (santuario dedicado a las ninfas)

Paseo de la Bomba nº 11. 18008 Granada.



Código:RXPMw748PFIRMAAdG9Mu0p23bKiMS1d.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CARLOS JESUS ROPERO DEL CASTILLO	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw748PFIRMAAdG9Mu0p23bKiMS1d	PÁGINA	1/4

con un estanque perimetral, el atrio configurador del espacio y un conjunto de habitaciones a ambos lados de los pasillos aún por estudiar y determinar su funcionalidad. Además de los mosaicos y esculturas se ha documentado material arqueológico prehistórico (restos de talla de sílex de un yacimiento próximo) y abundante material de época romana: cerámica (vajilla fina tipo Terra sigillata Hispánica, granatensis y africanas; ladrillos, tejas, tubuli), morteros, piedras (columnas) y mármoles; y elementos óseos (aguja y pinzas relacionadas con la higiene personal). Igualmente existe una gran densidad de material arqueológico en superficie que se prolonga a las parcelas limítrofes.

V. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

La villa romana de Salar probablemente tuvo su origen en el periodo altoimperial (primeras décadas del siglo I d.n.e.) con una fase de monumentalización a partir del siglo III y una fase de reocupación en época tardorromana (siglo V d.n.e.) en la que se reparan los mosaicos. El final de la ocupación de la villa a raíz de un incendio se fecha en la primera mitad del siglo VI d.n.e.

Es una villa de peristilo, señorial, de grandes dimensiones, aún por delimitar en su perímetro total. En las áreas estudiadas se ha documentado la pars urbana o zona de residencia del dominus, con restos arquitectónicos (mosaicos, pinturas parietales, columnas...) y esculturas femeninas que revelan su monumentalidad y su originalidad.

La pars urbana oriental presenta parte del peristilo que serviría de acceso al triclinio y a un conjunto de habitaciones a ambos lados de los pasillos. El triclinio está coronado por el ninfeo y rodeado de un estanque perimetral que lo abraza por tres de sus lados.

Entre las técnicas constructivas empleadas hay algunas de gran singularidad y escasamente difundidas en la arquitectura hispano-romana como es el caso de la colocación en las columnas del posible vestibulum monumental de láminas de plomo perimetrales sobre la basa de dicho apoyo a modo de juntas de dilatación o la existencia de cubiertas abovedadas con tubos cerámicos, y decoradas con estucos y molduras policromadas. Estas innovaciones hacen pensar que fue construida por un equipo de trabajo foráneo o que había tenido contacto con el norte de África.

Cuenta con un completo programa decorativo en todas las estancias halladas hasta el momento y en las que se emplean diferentes técnicas: pavimentos con mosaicos policromos figurativos y geométricos, paredes decoradas con pinturas o incrustaciones marmóreas, ninfeo, columnas de caliza de diferentes tonalidades, esculturas, etc.

Entre los bienes muebles aparecidos destacan las esculturas femeninas, los mosaicos policromados, figurativos y geométricos, y la decoración de las paredes de la villa realizada con mármoles de colores y pinturas murales.

Una primera escultura, representa a una Venus Púdica, de unos 52 cm de altura, realizada en mármol blanco de alta calidad, que no conserva la cabeza; su cronología estaría en torno al siglo II d.n.e., y por la calidad técnica del taller de donde salió, probablemente fue esculpida fuera de la Península Ibérica. Fue hallada en el depósito de colmatación de época tardía del estanque del ninfeo. Otra escultura de una Venus Púdica posiblemente formase parte de la decoración del peristilo, situada en alguna fuente o estanque monumental que centralizase dicho lugar. Fue encontrada en un contexto secundario de época tardía, en torno al siglo V-VI d.n.e, en la fase de reocupación de la villa. La tercera escultura de interés es la Venus Venera hallada en el interior de las piletas del ninfeo. Conserva una altura de 45 cm. y fue esculpida en mármol blanco con distinto brillo y lustre que las otras dos, probablemente extraído de las canteras malagueñas de Mijas.

En cuanto a los pavimentos musivarios se han documentado nueve mosaicos figurativos y geométricos, todos policromos, realizados mayoritariamente en opus tessellatum y donde solo uno combina opus tessellatum con opus sectile. Destacan el denominado mosaico nº 1 que presenta roleos de color blanco, negro, rojo, ocre y gris y el mosaico nº 2 de temática marina, ambos datados en el siglo IV. d.n.e. en la fase de monumentalización de la villa. Y entre los de temática figurativa, el mosaico que representa al señor de la villa en una escena de caza realizado con teselas pétreas y vítreas de color blanco, negro, rojo, ocre, gris, rosado, naranja, marrón, amarillo, verde y azul.

Las estructuras murarias conservan alzados de 1,5 m. y sobresalen la decoración parietal realizada con mármol y pintura. Los fragmentos encontrados son de mármol y piedra caliza de diferentes colores: blanco, verde, granate, ocre, azul, grisáceo y negro. Los restos de paneles con pinturas combinan elementos puramente geométricos, como rombos, con elementos vegetales como hojas o flores.

VI. RESTAURACIONES EFECTUADAS

El estado de conservación de las estructuras excavadas y el de las esculturas femeninas es estable y se encuentran en buen estado tras las diferentes labores de restauración llevadas a cabo por dos empresas de restauración especializadas.

VII. DELIMITACIÓN DEL BIEN

Paseo de la Bomba nº 11. 18008 Granada.



Código:RXPMw748PFIRMAAdG9Mu0p23bKiMS1d. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARLOS JESUS ROPERO DEL CASTILLO	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw748PFIRMAAdG9Mu0p23bKiMS1d	PÁGINA	2/4

La delimitación del yacimiento se ha fundamentado en los resultados de las actividades arqueológicas realizadas (excavaciones arqueológicas, prospecciones y controles de movimientos de tierra) entre 2006 y 2019, en el análisis de las cuencas visuales, las vías pecuarias y las áreas de explotación agrícola, así como en el análisis de los patrones geográficos y topográficos del poblamiento documentados en otros yacimientos de este mismo periodo.

La zona arqueológica Villa romana de Salar abarca una superficie de 47,36 ha y el entorno 42,86 ha. Y queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las coordenadas U.T.M. Que constan en el expediente de protección. Dicha delimitación afecta a espacios públicos y privados, parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de dicho polígono que constan en el presente anexo (caminos, carretera y espacios de circulación, arroyos y acequias, etc).

En la zona delimitada como BIC, zona arqueológica, se diferencian dos zonas: una zona 1 que concentra las estructuras excavadas en distintas campañas en la villa romana, las áreas que se encuentran más próximas y las que presentan una gran densidad de materiales arqueológicos en superficie, básicamente cerámicos, y los hallazgos casuales. La Zona 2, contigua a la primera, es en la que se ha localizado material arqueológico en superficie pero con una concentración menor. También se ha delimitado un área de Entorno del BIC siguiendo criterios paisajísticos y de proximidad al bien inmueble. Las parcelas afectadas por la delimitación del **Bien** de interés cultural, zona arqueológica Villa romana de Salar, son las siguientes:

Afectadas totalmente:

Zona 1

Polígono 1: 37, 38, 45, 46, 77.

Polígono 16: 122, 123, 258, 267.

Zona 2

Polígono 1: 32, 33, 34, 35, 36, 39.

Polígono 16: 71, 76, 77, 81, 86, 85, 87, 88, 119, 118, 120, 121, 9009 (camino); 0012162VG1101A00010A; 001000100VG01C0001XA; 0012102VG1101A0001XA, 0012112VG1101A0001HA, .

Afectadas parcialmente:

Polígono 1: 43, 44, 9005 (barranco Limones).

Polígono 16: 9004 (arroyo Salar), 9007 (acequia), 9010 (acequia), 9015 (acequia).

Polígono 900: 9001 (carretera de Loja a Alhama).

Las parcelas afectadas por el **Entorno** de la zona arqueológica Villa romana de Salar son las siguientes:

Afectadas totalmente:

Polígono 1: 28, 29, 30, 31, 42, 48, 49, 50, 53, 54, 73, 76, 82, 83.

Polígono 16: 68, 69, 70, 89, 90, 116, 117, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 9013 (acequia), 0012132VG1101A0001RA, 0010092VG1101A0001MA.

Afectadas parcialmente:

Polígono 1: 43, 44, 9005 (barranco Limones).

Polígono 16: 135, 9004 (arroyo Salar), 9007 (acequia), 9010 (acequia), 9012 (camino), 9015 (acequia), 9038 (acequia).

Polígono 900: 9001 (carretera de Loja a Alhama).

VIII. DELIMITACIÓN GRÁFICA

La Cartografía Base utilizada ha sido: Cartografía Catastral, Servicio WMS, Sede electrónica del Catastro, 2020 y Ortofotografía PNOA máxima actualidad, 2016, Instituto Geográfico Nacional.

IX. VALORACIÓN

Por todo lo expuesto y examinada la documentación técnica del expediente, y por los valores históricos arqueológicos y artísticos

que presenta este yacimiento arqueológico, está justificado que sea merecedor de una protección singular.

X. PROPUESTA DE ACUERDO

Se propone informar favorablemente la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico andaluz, como Bien de Interés Cultural, categoría inmueble, tipología zona arqueológica, de la villa romana de Salar, en Salar (Granada), cuya incoación se ordena en virtud de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de fecha 6 de marzo de 2020».

Paseo de la Bomba nº 11. 18008 Granada.

Código:RXPMw748PFIRMAAdG9Mu0p23bKiMS1d.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CARLOS JESUS ROPERO DEL CASTILLO	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw748PFIRMAAdG9Mu0p23bKiMS1d	PÁGINA	3/4



Para que así conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta (art. 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y art. 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía) y surta los efectos que son propios, expido el presente en Vegas del Genil (Granada), a seis de abril de dos mil veinte.



Paseo de la Bomba nº 11. 18008 Granada.

Código:RXPMw748PFIRMAg9Mu0p23bKiMS1d.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CARLOS JESUS ROPERO DEL CASTILLO	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw748PFIRMAg9Mu0p23bKiMS1d	PÁGINA	4/4

INFORME AJ-CCPH 2021/42.- DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON LA TIPOLOGÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA, EL YACIMIENTO DENOMINADO VILLA ROMANA DE SALAR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SALAR (GRANADA).

Asunto: Facultativo. Patrimonio Histórico. Bien de Interés Cultural. Zona Arqueológica. Declaración. Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Inscripción.

Solicitado por el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Histórico y Documental informe de esta Asesoría Jurídica sobre borrador de Decreto de referencia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 76.2 y 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cumple cumple al Letrado que suscribe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El borrador de Decreto que se somete a nuestro informe pone fin al expediente tramitado para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Villa Romana de Salar, en el término municipal de Salar (Granada).

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en lo sucesivo LPHA) define en su artículo 26.5 a las Zonas Arqueológicas en los términos siguientes:

“Son Zonas Arqueológicas aquellos espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante relacionados con la historia de la humanidad”.

De conformidad con esta definición legal, en el borrador de Decreto se recogen, como anexos al mismo, la descripción y la delimitación, tanto literal como cartográfica, de la Zona Arqueológica.

SEGUNDA.- Por lo que hace al expediente tramitado, y al régimen jurídico aplicable al mismo, consta en la documentación que se nos remite acompañando a la petición de informe que dicho expediente se inició por Resolución de 6 de marzo de 2020 de esa Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que fue incoado el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		17/05/2021 10:21	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN	PzPpxDfm1K&y8bZkE8x4LpsGJLauUj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

yacimiento denominado Villa Romana de Salar, en el término municipal de Salar (Granada). Esta Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) de 13 de marzo de 2020.

El procedimiento se ha ajustado en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 9 LPHA.

La tramitación del expediente ha sido llevada a cabo por la entonces Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada.

Consta en la documentación que integra el expediente informe emitido, con fecha 31 de marzo de 2020, por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, siendo el mismo favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Villa Romana de Salar, en el término municipal de Salar (Granada).

El expediente se ha sometido al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el BOJA el 12 de febrero de 2021. No nos consta, ateniéndonos a la documentación obrante en nuestro poder, que dicho trámite haya sido utilizado por ninguna persona o entidad interesada para personarse, examinar el expediente o formular alegaciones.

Se ha cumplimentado asimismo el trámite de audiencia, practicando las correspondientes notificaciones al Ayuntamiento de Salar, así como a los titulares de la propiedad u otros derechos reales sobre alguna de las fincas comprendidas en la delimitación de la Zona Arqueológica. Al no haberse podido practicar la notificación a algunos de los interesados en su último domicilio conocido, se ha procedido a realizar la misma por medio de anuncio, que ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 22 de abril de 2021. Tampoco nos consta que en este trámite hayan sido formuladas alegaciones por ninguno de los interesados.

Finalmente, se incluye en el expediente certificación emitida el 7 de mayo de 2021 por el jefe del Servicio de Bienes Culturales de la entonces Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, en la que se hace constar que la tramitación del procedimiento se ha ajustado a lo dispuesto en la LPHA y demás normativa de aplicación.

TERCERA.- Por lo que respecta al plazo para dictar y publicar la resolución del procedimiento, el Anexo I.14.1.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos - en la redacción dada al mismo por el artículo 4 del Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo - fija para los procedimientos de inscripción en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural de la categoría que nos ocupa, un plazo de caducidad de doce meses, contados desde la fecha de su incoación.

Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		17/05/2021 10:21	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	PzPpxDfm1K&y8bZkE8x4LpsGJLauUj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el presente caso, el procedimiento fue incoado mediante la ya aludida Resolución de 6 de marzo de 2020 de esa Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de todas las entidades del sector público, suspensión que fue mantenida por las sucesivas prórrogas del estado de alarma, hasta que finalmente el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo dispuso en su artículo 9 la reanudación del cómputo de los plazos administrativos, con efectos desde el 1 de junio de 2020.

En consecuencia, al haber estado suspendido el plazo para dictar y publicar la resolución del procedimiento que nos ocupa desde el 14 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020, debemos concluir que dicha resolución va a ser dictada dentro de plazo.

CUARTA.- Pasando a examinar el borrador de Decreto que pone fin al procedimiento, la competencia del Consejo de Gobierno para acordar la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deriva del artículo 9.7.a) LPHA, el cual dispone que:

“La resolución del procedimiento de inscripción en el Catálogo corresponderá:

- Al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se trate de Bienes de Interés Cultural (...).”

No obstante revestir la citada resolución la forma de Decreto, su naturaleza no es la de una disposición general, sino la de un acto administrativo de aplicación del Derecho; de ahí que sea susceptible de impugnación en vía administrativa, como se recoge en el último párrafo de su parte dispositiva.

No existiendo observaciones de legalidad ni de técnica normativa que proceda formular en relación con el texto del borrador de Decreto, se emite informe favorable, a salvo la adecuada conclusión procedimental del expediente.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

Sevilla, 14 de mayo de 2021
EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Pablo Matoso Ambrosiani

Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		17/05/2021 10:21	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	PzPpxDfm1K&y8bZkE8x4LpsGJLauUj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	